



MÉXICO
2010
Reconstrucción
Independencia
Ejecución

**Instituto Veracruzano
de las Mujeres**



**INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES
MÉXICO**



**GOBIERNO
FEDERAL**

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.
Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2010
"POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE
VERACRUZ

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Ver.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente".

Gobierno del Estado de Veracruz – Llave

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Reynaldo Escobar Pérez

Secretario de Gobierno

Gobierno Municipal de Tantoyuca, Ver.

Trinidad San Román Vera

Presidente Municipal Constitucional

Jesús Gilberto Lince Kelly

Secretario del Ayuntamiento

Félix Francisco Herrera Acosta

Síndico Único

REGIDORA 1ª

REGIDOR 2º

REGIDOR 3º

REGIDOR 4º

REGIDORA 5ª

REGIDOR 6º

REGIDOR 7º

REGIDOR 8º

Roberta Adalmira Díaz Azuara

Favio Cerecedo Tapia

Margarito Serna Del Ángel

Abel García Rivera

María de Jesús Montiel Nava

Guilebaldo García Zenil

Juan Netzahualcóyotl Castillo Badillo

Bernardo Hernández Ana



Índice

Presentación.....	4
Capítulo I. Disposición Generales.....	5
Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio.....	5
Capítulo III. De los Fines del Municipio.....	6
Capítulo IV. Del Territorio Municipal.....	7
Capítulo V. De la Organización Política Municipal.....	7
Capítulo VI. De las y los Habitantes, Vecinas y Vecinos del Municipio, sus Derechos y Obligaciones.....	8
Capítulo VII. Del Gobierno Municipal.....	9
Capítulo VIII. De las Autoridades y Órganos Municipales.....	10
Capítulo IX. De las y los Auxiliares del Ayuntamiento y Organismos Auxiliares.....	10
Capítulo XI. Hacienda Pública Municipal.....	11
Capítulo XII. Desarrollo Urbano Y Obras Publicas.....	11
Capítulo XIII. De los Servicios Públicos Municipales.....	12
Capítulo XIV. <i>De la Equidad de Género</i>	14
Capítulo XV. De las Actividades de Particulares.....	15
Capítulo XVI. De la Participación Social.....	18
Capítulo XVII. Del Orden y la Seguridad Pública.....	19
Capítulo XVIII. De las Infracciones y Sanciones.....	21
Capítulo XIX. De los Recursos Administrativos.....	22
Capítulo XX. De los Estímulos y Reconocimientos.....	22
Transitorios.....	22
Bibliografía.....	25

PRESENTACIÓN

El contexto político, administrativo, económico y social del país y del Estado de Veracruz, compelen a las autoridades a buscar nuevos mecanismos para lograr una gobernabilidad democrática con sustento legal, para orientar a una sociedad con la capacidad de definir y establecer políticas y resolver sus conflictos de manera pacífica dentro de un orden jurídico vigente. Esta es una condición necesaria de un Estado de Derecho junto con la independencia de los poderes y un sistema legal que garantice el goce de las libertades y derechos –civiles, sociales, políticos y culturales– de las personas, pero que plantee el mismo tiempo las obligaciones ciudadanas correspondientes. Para ello se requiere de instituciones basadas en los principios de equidad, libertad, participación en la toma de decisiones, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y, promoviendo la inclusión de todos los sectores, considerando a los más vulnerables, todo con base en documentos, leyes y pactos que den la certeza de estos procesos indispensables para el desarrollo del país, del Estado y del municipio libre.

En tal virtud, el Honorable Ayuntamiento de Tantoyuca, Ver., presenta el siguiente BANDO de policía y Gobierno; cuyos objetivos son coadyuvar con las instancias municipales correspondientes en la aplicación de su contenido en apego a los derechos humanos, a la normatividad jurídica nacional, estatal e internacional. Por ser de interés público, tiene por objeto establecer las normas municipales generales básicas para orientar el régimen de gobierno y organización, así como el funcionamiento de la administración pública municipal, identificar a las autoridades municipales, a las autoridades auxiliares y su ámbito de competencia. Las disposiciones del presente Bando son de observancia general y obligatoria en todo el territorio en el perímetro de la jurisdicción y competencia del municipio y atañe a los intereses de la ciudadanía de todo el municipio, tanto en lo relativo a sus derechos, como a sus obligaciones.

Inspirados en el fortalecimiento municipal y la dotación de elementos suficientes para la práctica transparente del manejo de los recursos y en estricto apego al principio de autonomía del municipio; además de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 Constitucional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Orgánica del Municipio Libre y los Ordenamientos legales en materia que de éstos se deriven; se fundamenta la presentación de este Bando que, esperamos cumpla con los fines para los que fue generado.

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

EL C. **Trinidad San Román Vera**, Presidente Municipal Constitucional de Tantoyuca, Ver., en el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes, sabed:

Que en fecha 21 de noviembre de 2010, el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 28, 30, 32, 34 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1ª, 2ª, fracción II de la Ley número 71 que establece las bases normativas conforme a las cuales el ayuntamiento de esta entidad deberá expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables, el municipio, está investido con Personalidad jurídica propia y constituye una persona moral como lo dispone el Código Civil del Estado de Veracruz.

Artículo 2º. El municipio, es célula de la organización política del Estado, Administrara libremente su Hacienda Pública y está regido por las leyes federales, estatales, por este Bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su ayuntamiento.

Artículo 3º. El municipio, tiene competencias sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4º. El presente Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el ayuntamiento son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los ciudadanos que habiten transitoria o permanentemente el territorio del municipio y la infracción a ellas, se sancionará conforme a lo que establezca el orden jurídico municipal.

Artículo 5º. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

CAPÍTULO II

Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 6º. Los símbolos representativos del municipio son: TANTOYUCA.

Artículo 7º. El nombre del municipio sólo podrá ser modificado a solicitud del ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión de quien tenga la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, de las y/o los Agentes y Subagentes Municipales, así como de las o los Jefes de Manzana.

Artículo 8º. La descripción del escudo municipal es la siguiente:

En la hoya, una olla sentada sobre la loma central, esa olla llamada Chichapal Huasteco es de barro y en su interior contiene al enjambre de Chalitas (abejas nativas americanas). Al Chinchapal se le ve tapado con una blanca manta de algodón sujeta con un hilo de zapupe y dentro de él es el Tam Tuyik'. Sobre la parte más ancha del chichapal, está una chalita cuyo tamaño físico ha sido aumentado exageradamente para decirnos que así de grande es su labor diaria en la recolección de pólenes y néctares en las flores cercanas a su panal.

Artículo 9º. El escudo municipal será utilizado exclusivamente para los órganos municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el ayuntamiento, quienes de contravenir esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando y sin perjuicios de las penas señaladas por las leyes de la materia.

Artículo 10º. El uso de los símbolos municipales para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

De los Fines del Municipio

Artículo 11. El municipio, tiene como fines:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar la moral y el orden público;
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IV. Preservar y fomentar la educación y la cultura entre sus habitantes libres de estereotipos sexistas;
- V. Fomentar la cultura de la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres;

- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, garantizando siempre el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres y hombres;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas del Municipio, mediante la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y sistematizar en forma desglosada los resultados de dicha participación por edad, sexo, religión, etnia, nacionalidad, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros, como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales desde la perspectiva de género;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles y con perspectiva de género correspondientes;
- X. Administrar y procurar la igualdad de acceso entre mujeres y hombres a la justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico con perspectiva de género;
- XII. Promover la participación ciudadana y vecinal, en igualdad entre mujeres y hombres.
- XIII. Prestar la justicia expedita y eficaz en el marco de su competencia; con Perspectiva de Género.
- XIV. Igualar las oportunidades entre mujeres y hombres, evitando la discriminación motivada por el origen étnico, género, edad, sexo, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en el municipio;
- XV. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;
- XVI. Coparticipar con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XVII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

- XVIII. Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- XIX. Elaborar el Presupuesto de Egresos del municipio con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad;
- XX. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXI. Garantizar la formación y capacitación a quienes integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad con perspectiva de género;
- XXII. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;
- XXIII. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;
- XXIV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;
- XXV. Promover, en coordinación con el gobierno estatal, y otras instancias, cursos de formación, especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, a las personas que atienden a víctimas;
- XXVI. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- XXVII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- XXVIII. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las Víctimas de Violencia garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- XXIX. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XXX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXXII. Los demás que el Congreso del Estado determine según la condición territorial, socioeconómica y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

CAPÍTULO IV

Del Territorio Municipal

Artículo 12. El territorio del municipio se constituirá por:

- I. Cabecera, que será el centro de población donde resida el ayuntamiento;
- II. Manzana que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde residirá la jefa o jefe de manzana;
- III. Congregación, que será el área rural o urbana, donde radicará la Jefatura de la Agencia Municipal;
- IV. Ranchería, que será una porción de la población y del área rural de una congregación, donde residirá la o el Subagente Municipal.

Los centros de población del municipio, conforme al grado de concentración demográfica que señale el último Censo General de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones: Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Caserío.

Artículo 13. El territorio del municipio, cuenta con 1,205.84 km, colindando al norte con Ozuluama, al oeste, con Tempoal; al sur, con Chicontepec; y al este, con Chontla.

Artículo 14. El territorio del municipio conserva su extensión y límites actualmente reconocidos.

CAPITULO V

De la Organización Política Municipal

Artículo 15. El municipio para su gobierno, organización y administración interna, se integra por congregaciones y Rancherías.

Artículo 16. El ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las congregaciones, previa autorización del Congreso del Estado.

Artículo 17. El ayuntamiento revisará las demarcaciones administrativas, zonas y congregaciones; la legalidad de la tenencia de lotes en las colonias populares, así como los manejos económicos en las mismas.

CAPÍTULO VI
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- a) Vecina, vecino;
- b) Habitante; y
- c) Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II
DE LAS VECINAS Y VECINOS

Artículo 19. Son vecinas y vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicando en el territorio del mismo;
- II. Las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida la o el Agente o Subagente Municipal, o en su caso, la o el representante de la Jefatura de Manzana y que además estén inscritas en el padrón municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente BANDO y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. La calidad de vecina o vecino se pierde por:

Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente o por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad o cualquier otra causa justificada y demás disposiciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 21. Las vecinas y vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Tener acceso en igualdad de oportunidades para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y tener acceso a los cargos de elección popular de carácter municipal en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de personas vecinas;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso en igualdad de oportunidades a los servicios públicos municipales;
- g) A tener una vida libre de violencia;
- h) Ser escuchada o escuchado por la autoridad municipal en todo asunto relacionado con su calidad de habitante; recibir un trato respetuoso sin discriminación de ningún tipo.
- i) Los demás derechos que se deriven del presente BANDO, Reglamentos y disposiciones de carácter general y acuerde el Ayuntamiento.

II. OBLIGACIONES:

- a) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas por los planes o programas de desarrollo ordenamiento municipal y conforme al interés general;
- b) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- c) Cercar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- d) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- e) Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión; con respecto de los predios, éstos deberán mantenerse perfectamente limpios en su totalidad de basura, maleza, zacate, hierbas, todo aquello que pueda generar condiciones de insalubridad o riesgo para la seguridad pública, depositando los desechos orgánicos e inorgánicos en los vehículos lugares destinados para este fin, quedando estrictamente prohibido colocarlos en lotes baldíos o predios circundantes o en la vía pública; de no hacerlo así el Ayuntamiento lo hará por ellos, endosando el costo del servicio en conjunción con el pago del impuesto predial;

- f) Tener colocada en las fachadas de sus domicilios, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- g) Integrarse al comité municipal de protección civil para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- h) Denunciar ante la autoridad Municipal a quién se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- i) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos solventes, tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- j) Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos lugares señalados para tal efecto;
- k) Cumplir con las obligaciones de carácter electoral;
- l) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestado, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- m) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- n) Hacer que sus hijas e hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, la educación básica que comprende los diversos grados de preescolar, primaria y secundaria y bachillerato;
- o) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- p) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- q) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- r) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- s) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y moral en igualdad de condiciones para mujeres y hombres;
- t) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- u) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

- v) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen en lugares públicos, en todo caso los propietarios de estos serán responsables de los daños causados por sus animales domésticos, así como de recoger el excremento que defequen en lugares públicos;
- w) Abstenerse de incurrir en las infracciones que señalan en el presente BANDO y demás ordenamientos legales aplicables en el municipio;
- x) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las mujeres y hombres de Tantoyuca, Veracruz tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre los que destacan:

- a) El derecho a la igualdad;
- b) Derecho a vivir libre de violencia en el ámbito público y privado;
- c) Derecho a que mujeres y hombres sean valorados y educados libre de patrones sexistas de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación entre géneros;
- d) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- e) El derecho a igual protección ante la ley;
- f) El derecho a ser libre de cualquier tipo de discriminación;
- g) El derecho a la salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones laborales justas e igualitarias;
- i) El derecho a no ser sometida o sometido a tortura, ni a otros tratos o penas crueles inhumanos o denigrantes.

Artículo 23º. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del municipio, las cuales estarán obligadas a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

CAPÍTULO VII

Del Gobierno Municipal

Artículo 24º. El municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo con los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

Artículo 25º. El ayuntamiento constitucional es un órgano de gobierno, encargado de la administración del municipio. La persona encargada de

ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del municipio con base en los criterios y políticas establecidos por el ayuntamiento es la persona Titular de la Presidencia Municipal, regulándose las funciones de las demás personas integrantes del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables

Artículo 26º. Las atribuciones del ayuntamiento y autoridades municipales, serán las que determinen la Constitución local, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y este Bando.

Artículo 27º. La persona Titular de la Presidencia Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaces de los servicios públicos municipales.

Artículo 28º. El Ayuntamiento contará con Personas Titulares de la Secretaría, de la Tesorería, de la Oficialía Mayor, Directores o Directoras, Jefes, Jefas, Subjefes o subjefas de Departamento, necesarios para el desempeño de la Administración, a los cuales se les denominará servidoras o servidores públicos municipales. Sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y el reglamento interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

De las Autoridades y Órganos Municipales

Artículo 29º. El Ayuntamiento se integrará por las siguientes personas Ediles:

- I. La Persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Persona titular de la Sindicatura Única, y
- III. Las Personas Titulares de las Regidurías.

Artículo 30. Son personas del servicio público municipal:

- I. La persona Titular de la Secretaría del ayuntamiento.
- II. La persona Titular de la Tesorería Municipal.
- III. La persona Titular de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO IX

De las y los Auxiliares del Ayuntamiento y Organismos Auxiliares

Artículo 31. Son auxiliares del ayuntamiento:

- I. Las Jefas y Jefes de Manzana
- II. Las y los Agentes y Subagentes Municipales.

Son organismos auxiliares, los Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

CAPÍTULO X

Del Ejercicio de la Administración Pública Municipal

Artículo 32. Son facultades de la autoridad municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y a corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y de otras actividades que realicen dentro del municipio.

Artículo 33. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas municipales con Perspectiva de Género.

CAPÍTULO XI

Hacienda Pública Municipal

Artículo 34. Son autoridades fiscales en el municipio:

- I. El ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; y
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 35. La determinación, liquidación, recaudación y cobro de los ingresos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, bajo la vigilancia del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO XII

Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 36. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan municipal de desarrollo con Perspectiva de Género
- b) Elaborar, revisar, ejecutar y administrar, en coordinación con las autoridades que señale la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los planes de desarrollo urbano y de zonificación correspondiente.
- c) Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Género, a través de la constitución de comités municipales integrados en paridad entre mujeres y hombres.
- d) Participar en la creación y administración de sus recursos territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

CAPÍTULO XIII

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 37. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizada por la administración pública municipal o por las o los particulares mediante concesión mismo que deben otorgar sin discriminación alguna respetando el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 38. El ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 39. El ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico con Perspectiva de Género
- X. Salud pública municipal;
- XI. Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Estado para que se haga cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Artículo 41. Con excepción del alumbrado, seguridad pública, tránsito y los que expresamente prohíban los ordenamientos estatales y federales, el ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de cabildo. El ayuntamiento tendrá

derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, de conformidad a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 42. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV

De la Igualdad de Género

Artículo 43. *El objeto del presente capítulo es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, accediendo con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica política, cultural y familiar así como a la no discriminación, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los tratados Internacionales, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes y Reglamentos aplicables.*

El Ayuntamiento garantizará la igualdad de género a través del Instituto Municipal de las Mujeres, el cual se crea como un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto Municipal de las Mujeres de Tantoyuca realizará las acciones necesarias entre las autoridades, las personas en el servicio público, las y los habitantes y las y los vecinos con la colaboración de instituciones públicas o privadas, para el desarrollo integral de las mujeres mediante la implementación de planes, programas y todo tipo de acciones, que garanticen a mujeres y hombres la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia.

Para la ejecución de dichas acciones se otorgará al Instituto, el 3% del presupuesto anual del Ayuntamiento en concordancia con las leyes federales, tratados internacionales y legislación estatal.

Artículo 44. *Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Buen Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud,*

religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

Artículo 45. *Son facultades del H. Ayuntamiento para este capítulo a través del Instituto Municipal de la Mujer:*

I. Redefinir la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida,

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos,

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión,

IV. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo al hostigamiento, acoso o demás prácticas que molesten, aquejen o presenten violencia en cualquiera de sus tipos hacia las mujeres,

V. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida,

VI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a este capítulo así como elaborar un presupuesto con perspectiva de género.

CAPÍTULO XV

De las Actividades de Particulares

Artículo 46. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedido por el ayuntamiento, los que deberán revalidarse anualmente; la autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

Artículo 47. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 48. La actividad de las y los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 49. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública, sin que medie autorización del ayuntamiento y pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 50. Corresponde al órgano municipal competente la expedición de permisos o licencias para uso en vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, retiro, así como de vigilancia de los instalados vigilándose que se eviten imágenes sexistas que denigren a las mujeres

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto, tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos se observará lo previsto en la ley de materia.

Artículo 51. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 52. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 53. Los automóviles de servicio público de transporte "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en el reglamento municipal de Tránsito.

Artículo 54. Las actividades comerciales que se desarrollen en el territorio del municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 21:00 horas.

Artículo 55. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales, los siguientes establecimientos de servicios:

- I. Las 24 horas del día:
 - a) Hoteles
 - b) Moteles
 - c) Farmacias
 - d) Sanitarios
 - e) Hospitales
 - f) Expendios de gasolina y lubricantes
 - g) Servicios de grúas
 - h) Servicio de inhumaciones
 - i) Terminales de autobuses foráneos

II. De las 6:00 a 20:00 horas

- a) Baños Públicos
- b) Peluquerías
- c) Salones de belleza y peinados
- d) Aceite, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones.
- e) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación
- f) Llantas y cámaras para vehículo
- g) Transporte
- h) Terminales y paraderos de autobuses locales
- i) Forrajes y alimentos para animales
- j) Lecherías
- k) Panaderías
- l) Tortillerías
- m) Misceláneas
- n) Mercados
- o) Restaurantes
- p) Fondas
- q) Cafés
- r) Loncherías
- s) Tabaquerías
- t) Ostionerías
- u) Supermercados
- v) Centros comerciales

III. De las 11:00 a 20:00 horas

- a) Cantinas
- b) Bares
- c) Cervecerías
- d) Loncherías con venta de cerveza
- e) Restaurantes con venta de cerveza
- f) Pulquerías y similares

IV. De 20:00 a 2:00 horas

- a) Centros nocturnos
- b) Salones para fiestas

V. De las 6:00 a 15:00 horas

- a) Molinos de nixtamal

Artículo 56. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativos para las personas interesadas, su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito y el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Artículo 57. El ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina de alcohol y bebidas embriagantes, procediéndose de inmediato al decomiso del producto.

Artículo 58. La transgresión a las disposiciones contenidas en este capítulo ameritan, según el caso, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Multa equivalente al importe de jornal o salario de un día, si la persona infractora fuese jornalero, obrero o trabajador; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario
- III. Clausura del negocio o establecimiento
- IV. Cancelación del permiso o licencia

La clausura y cancelación procederán cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, previamente a la resolución que se dicte, se escuchará en su defensa a la persona afectada.

CAPÍTULO XVI

De la Participación Social

Artículo 59. El ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:

- I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio; incluyendo a mujeres y hombres por igual en todas las consultas correspondientes.
- II. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos 0.5 % de los ciudadanos del municipio, aplicando en lo conducente las disposiciones legales a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el reglamento municipal de la materia.

Artículo 60. La creación e integración del Consejo de Desarrollo Municipal se hará en la forma y términos que establezca el reglamento en la materia, respetándose el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 61. El Consejo de Desarrollo Municipal se integrará para promover, impulsar y canalizar la participación de las y los vecinos en igualdad y lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del municipio.

Artículo 62. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones que le señale el reglamento para llevar a efecto con Perspectiva de Género.

- a) La promoción de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población con Perspectiva de género
- b) Procurar el impulso de los planes y programas con Perspectiva de género aprobados por el Ayuntamiento.
- c) Implementar los mecanismos de participación comunitaria en igualdad entre mujeres y hombres para la realización de obras y la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.
- d) Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano sustentables con Perspectiva de Género.
- e) Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

Artículo 63. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a las y los integrantes del Consejo cuando no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso pasará la designación a las o los suplentes, en todo caso, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

CAPÍTULO XVII

Del Orden y la Seguridad Pública

Artículo 64. La policía preventiva municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio.

Son funciones de la policía preventiva municipal:

- a) Prevenir la comisión de delitos.

- b) Realizar las acciones para proteger la integridad física y la propiedad de las personas
- c) Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal.
- d) Coordinará medidas y acciones para coadyuvar en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Garantizará que se actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y prevención previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, promoverá programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.
- f) La Policía Preventiva Municipal instrumentará y articulará, en concordancia con la policía estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

La policía preventiva municipal dependerá del Ayuntamiento.

Artículo 64. La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la policía ministerial y de la administración de justicia, obedeciendo sólo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

Artículo 65. La policía preventiva municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá, en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obras peligrosas y salubridad pública.

Artículo 66. El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz y establecer criterios rectores de organización, para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía municipal.

Artículo 67. El ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado, para la autorización de portación de armas para la policía preventiva municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

Artículo 68. El o la titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el municipio o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 69. Queda prohibido a la policía preventiva municipal:

- I. Maltratar a las personas detenidas, en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión y en los reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a su disposición a una persona por más de doce horas.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a las personas responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos que correspondan a otras autoridades.

CAPÍTULO XVIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 70. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

Artículo 71. Se considera falta o infracción la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y los reglamentos emanados del mismo.

Artículo 72. Las sanciones serán aplicadas por quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, quien podrá delegar esta función en la o el edil del ramo o Tesorero/Tesorera Municipal.

Artículo 73. Las faltas o infracciones se sancionarán con:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia.
- III. Clausura
- IV. Cancelación de las concesiones de servicios públicos.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas o consignación en su caso ante las autoridades competentes, o

Artículo 74. Si quien infrinja no pagare la multa que le hubiere impuesto la autoridad, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no tendrá duración mayor a la señalada, siempre y cuando aquélla no se derive de motivo fiscal, conforme a la ley respectiva.

Artículo 75. En todos los casos en que el infractor o infractora sea jornalero/jornalera, obrero/obrero o trabajador/trabajadora, no podrá ser sancionado o sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores/trabajadoras no salarios, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso pecuniario.

Las sanciones aludidas no relevan a la infractora o infractor de la responsabilidad civil correspondiente.

CAPITULO XIX

De los Recursos Administrativos

Artículo 76. Las partes interesadas podrán impugnar los actos y acuerdos de la autoridad municipal, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad que haya ordenado el acto que se reclame. El recurso deberá promoverse dentro de los quince días siguientes al de la notificación o ejecución del acto reclamado.

El recurso de revisión procede únicamente respecto de los actos quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, contra la resolución del recurso de revocación.

Artículo 77. Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los municipios y las empresas de participación municipal, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 64 de la Constitución Local, conocerá del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de las o los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública municipal.

CAPITULO XX

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 78. El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional respetando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los tres días después de su publicación.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando.

Artículo tercero. En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los que no se opongan al presente.

Artículo cuarto. Publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

Trinidad San Román Vera
Presidente Municipal Constitucional

Félix Francisco Herrera Acosta
Sindico Único

REGIDORA 1ª
REGIDOR 2º
REGIDOR 3º
REGIDOR 4º
REGIDORA 5ª
REGIDOR 6º
REGIDOR 7º

Roberta Adalmira Díaz Azuara
Favio Cerecedo Tapia
Margarito Serna Del Ángel
Abel García Rivera
María de Jesús Montiel Nava
Guilebaldo García Zenil
Juan Netzahualcóyotl Castillo Badillo

REGIDOR 8º

Bernardo Hernández Ana

Jesús Gilberto Lince Kelly
Secretario del Ayuntamiento